

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA
("AVISO")**

Juan Lara v. Premiere Relocation Services Inc. dba Cummings Moving Co.
No. de caso 19CIV02396

Si usted ha sido un empleado no exento presente o pasado de PREMIERE RELOCATIONS SERVICES, INC. operando como CUMMINGS MOVING CO., durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2015 y el 20 de agosto de 2020, puede que un acuerdo de demanda colectiva descrito en la presente carta afecte a sus derechos. Por favor lea este Aviso detenidamente.

Una corte ha autorizado este Aviso. Este documento no es una oferta de servicios de un abogado.

¿POR QUÉ ESTÁ RECIBIENDO ESTE AVISO?

- **Juan Lara ("Demandante" y/o "Sr. Lara"), un ex empleado de Premiere Relocations Services, Inc., operando como Cummings Moving Co. ("Demandado y/o "Cummings Moving") interpuso una demanda contra Cummings Moving; Cummings Moving niega cualquier tipo de responsabilidad.**
- **Las Partes de la demanda han alcanzado un acuerdo propuesto, y la Corte ha otorgado su aprobación preliminar a los términos del acuerdo. La Corte no ha decidido si Cummings Moving ha hecho algo mal.**
- **Sobre la base de los registros de Cummings Moving, usted es un empleado presente o pasado que es elegible para participar en el acuerdo.**
- **El acuerdo propuesto podría afectar a sus derechos legales, de manera que tiene que tomar una decisión ahora:**

Sus derechos legales y opciones en esta Demanda	
No hacer nada	Si usted desea recibir su parte de la suma del acuerdo, no necesita hacer nada. Se le enviará por correo un cheque del acuerdo una vez que el acuerdo sea aprobado. Al seleccionar esta opción, usted estará renunciando a su derecho a demandar a Cummings Moving de forma separada por los mismos reclamos legales contenidos en la demanda.
Pedir ser excluido	Si usted solicita ser excluido, no recibirá ningún cheque del acuerdo. Mantendrá cualesquiera derechos a demandar a Cummings Moving de forma separada en relación con los mismos reclamos legales de esta demanda. Usted debe solicitar ser excluido antes del 23 de noviembre de 2020.
Oponerse	Escribir al Administrador del Acuerdo acerca de las razones por las que considera que el acuerdo no debería ser aprobado.

CUMMINGS MOVING NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA NINGÚN MIEMBRO DE LA CLASE POR EJERCITAR CUALQUIERA DE SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN VIRTUD DEL ACUERDO

Sus opciones y fechas límite para actuar se explican en el presente aviso.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿POR QUÉ HE RECIBIDO ESTE AVISO?

Usted ha recibido el presente aviso porque los registros de Cummings Moving indican que trabaja actualmente, o trabajó con anterioridad para Cummings Moving en calidad de empleado no exento en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2015 y el 20 de agosto de 2020. En otras palabras, usted es parte de una "clase" de empleados en cuyo nombre Juan Lara ha interpuesto una demanda colectiva. Las Partes de la demanda han alcanzado un acuerdo propuesto en relación con el caso, pero el acuerdo debe ser aprobado por la Corte. La Hon. Marie Weiner de la Corte Superior del Condado de San Mateo está supervisando el Acuerdo propuesto de esta Demanda Colectiva, y ha otorgado la aprobación *preliminar* del acuerdo, de manera que pudiera recibir el presente aviso y ser informado de la manera en que podría afectar a sus derechos. La demanda se titula *Juan Lara v. Premiere Relocations Services, Inc. dba Cummings Moving Co.*, No. de caso 19CIV02396. Usted puede acceder al expediente íntegro del caso *online* a través del sitio web de la Corte Superior de Sam Mateo: <https://www.sanmateocourt.org/>.

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA DEMANDA?

Hay una demanda titulada *Juan Lara v. Premiere Relocations Services, Inc. dba Cummings Moving Co.* pendiente actualmente en la Corte Superior de California, Condado de San Mateo, No. de caso 19CIV02396 (la “Demanda”). El Demandante ha alegado reclamos contra el Demandado en virtud del Código de Trabajo de California y la Ley relativa a Competencia Desleal (*Unfair Competition Law*) de California.

El Demandante ha interpuesto esta Demanda como una demanda colectiva en nombre propio y de otros empleados similarmente situados (la “Clase”). Esta Demanda trata de si a los empleados de Cummings Moving se les proporcionaron todos los períodos de comida legalmente requeridos, si se les pagaron todos los salarios a los que tenían derecho en virtud de la ley, si los ingresos de tales empleados y otra información requerida figuraban debidamente en los estados salariales o “justificantes de pago de salario” que se les proporcionaron, si se les pagaron todos los salarios debidos a la finalización del empleo, si se les reembolsaron gastos profesionales necesarios y si tales empleados podrían tener derecho a sanciones en virtud de la ley. En resumen, el Demandante busca obtener un recobro monetario en nombre de la Clase por las violaciones alegadas, conjuntamente con sanciones, intereses, gastos y honorarios de abogados.

Si desea obtener más información acerca de los reclamos en este caso, puede ver una copia de la Demanda en www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings.

3. ¿HA DECIDIDO LA CORTE QUIÉN TIENE RAZÓN?

Como parte del Acuerdo, Cummings Moving sostiene que ha cumplido con todas las leyes, y niega las alegaciones contenidas en la Demanda. La Corte no decidirá si el Demandante o Cummings Moving tienen razón. Al conceder la aprobación preliminar del acuerdo, la Corte no está sugiriendo que el Demandante vaya a ganar o perder este caso. El papel de la Corte en la evaluación del Acuerdo reside en decidir si los términos del Acuerdo parecen ser justos para la Clase sobre la base de las fortalezas y debilidades de los reclamos del Demandante, si el acuerdo en nombre de todos los Miembros de la Clase resulta apropiado sobre la base de los tipos de reclamos contenidos en la Demanda del Demandante y si el Demandante y sus abogados representarán adecuadamente a los Miembros de la Clase.

4. ¿QUÉ ES UNA DEMANDA COLECTIVA Y A QUIÉN INVOLUCRA?

En una demanda colectiva, un “Representante de la Clase” (en este caso, “Juan Lara”) demanda en nombre propio y de otras personas que tienen reclamos similares. El grupo de gente constituye una “Clase” o los “Miembros de la Clase”. El Representante de la Clase y todos los Miembros de la Clase como él se denominan Demandantes. A las compañías demandadas se les denomina Demandados. En una demanda colectiva, una corte resuelve las cuestiones para todos los miembros de la Clase, a excepción de aquellas personas que opten por ser excluidas de la Clase.

5. ¿CUÁL ES EL PERÍODO DE TIEMPO AL QUE APLICA ESTA DEMANDA COLECTIVA?

Esta Demanda Colectiva aplica a todos los empleados no exentos de Cummings Moving empleados en algún momento desde el 30 de abril de 2015 hasta el 20 de agosto de 2020, que es la fecha en que la Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo. Se hace referencia a este período de tiempo como el “Período de la Clase”. Tal y como se describe más abajo, el Período de la Clase se utiliza para determinar la suma de la parte del Acuerdo de cada Miembro de la Clase.

6. ¿POR QUÉ ES ESTA UNA DEMANDA COLECTIVA?

Si bien Cummings Moving disputa las alegaciones de este caso, se ha alcanzado un acuerdo preliminar y la corte ha indicado que, a los efectos del acuerdo, esta demanda puede ser resuelta como una demanda colectiva porque:

- Hay empleados presentes o pasados de Cummings Moving que trabajaron como empleados no exentos;
- Hay cuestiones y hechos legales que comparten cada uno de ellos y que justificarían un acuerdo en nombre de la Clase íntegra;
- Los reclamos de Juan Lara son característicos de los reclamos del resto de la Clase;
- El Sr. Lara y sus abogados que representarán a la Clase representarán adecuadamente y de forma justa los intereses de la Clase;
- La resolución de esta demanda como una demanda colectiva resultaría más eficiente que la interposición de muchas demandas individuales; y

- Los términos del acuerdo (descritos más abajo en las Partes 8 y 9) y las sumas a ser pagadas parecen ser justos y adecuados sobre la base de las fortalezas y debilidades de los reclamos del Demandante.

Hay más información disponible acerca de las razones por las que la Corte ha permitido preliminarmente a las partes proceder con la resolución de esta demanda como una demanda colectiva en la Orden de Aprobación Preliminar de la Corte, que está disponible en www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings.

TÉRMINOS DEL ACUERDO

7. ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL ACUERDO TOTAL?

A cambio del descargo de reclamos contra la misma y la disposición final de la Demanda, Cummings Moving pagará a los Miembros de la Clase, mediante cheque enviado por correo, una compensación monetaria por una suma total máxima de Trescientos Mil Dólares (\$300,000.00). Se hace referencia a esto como el “Valor Bruto del Acuerdo”. Bajo los términos del acuerdo, Cummings Moving ha acordado pagar esta suma total mediante un plan de pago previamente aprobado, y ninguna parte del Valor Bruto del Acuerdo será devuelta a Cummings Moving

8. ¿QUÉ PARTE DEL ACUERDO SE DESTINARÁ A LOS MIEMBROS DE LA CLASE?

Se efectuarán determinadas deducciones del Valor Bruto del Acuerdo. Se hará referencia a la suma restante después de aplicar estas deducciones como “Valor Neto del Acuerdo”. El Valor Neto del Acuerdo es la suma que se dividirá entre los Miembros de la Clase, conocida como Valor Neto del Acuerdo.

Se solicitará cada una de las deducciones abajo indicadas del Valor Bruto del Acuerdo, y la Corte decidirá cuáles serán las sumas a ser asignadas en el momento de la aprobación final. La Corte ha aprobado preliminarmente cada una de las siguientes deducciones del Valor Bruto del Acuerdo:

- Honorarios de abogados **por una suma no superior a** Cien Mil Dólares (\$100,000.00) y gastos por una suma de hasta Quince Mil Dólares (\$15,000.00). **Sin embargo, la Corte no aprobará la suma de honorarios de abogados hasta la Audiencia de Aprobación Final.**
- Pago al Administrador del Acuerdo **que se espera que no exceda** Quine Mil Dólares (\$15,000.00) por los gastos derivados del envío del aviso a los Miembros de la Clase, respuesta a las consultas de los Miembros de la Clase y distribución de los fondos del acuerdo entre los Miembros de la Clase si la Corte concede su aprobación final al acuerdo;
- Pago al Representante de la Clase **por una suma no superior a** Cinco Mil Dólares (\$5,000.00) como incentivo por interponer esta demanda, por los riesgos incurridos por el Demandante en la interposición de esta demanda, y por la participación del Demandante en esta demanda ayudando a los Abogados de la Clase. **La Corte no aprobará la suma de la asignación en concepto de incentivo hasta la Audiencia de Aprobación Final;** y
- Pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés) de Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares (\$3,750.00), de conformidad con el Código de Trabajo de California, Sección 2699(i), que representa la parte de la LWDA de las sanciones civiles obtenidas por el Demandante en virtud de los términos del Acuerdo por violaciones del Código de Trabajo de California, y Mil Doscientos Cincuenta Dólares (\$1,250), que representa la parte de los Miembros de la Clase de sanciones civiles obtenidas por el Demandante de conformidad con el Código de Trabajo de California, Sección 2699(i).

Cada una de las sumas arriba indicadas se deduce del Valor Bruto del Acuerdo, y la suma restante (Valor Neto del Acuerdo) se ha de distribuir entre todos los Miembros de la Clase.

El Administrador de la Demanda Colectiva informará a los Abogados del Demandado de los fondos totales necesarios a efectos de impuestos salariales del empleador requeridos por el presente Acuerdo no más tarde de siete (7) días calendario después de la Fecha de Efecto del Acuerdo y el Demandado depositará dicha suma adicional en el Administrador de la Demanda Colectiva no más tarde de quince (15) días calendario a partir de la Fecha de Efecto.

Restantes cheques no entregables o no cobrados: Cualesquiera fondos asociados a los cheques que no hayan sido cobrados dentro del plazo de ciento ochenta (180) días quedarán anulados, y la Suma Individual del Acuerdo asociada al cheque no cobrado será pagada de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, sección 384, o cualquier otro método de

distribución que sea consistente con el Código de Procedimiento Civil, sección 384. El Acuerdo estipula que el beneficiario *cy pres* será Bay Area Legal Aid (BayLegal) u otro beneficiario *cy pres* determinado de mutuo acuerdo si la Corte no aprueba el beneficiario propuesto por las partes y/o es consistente de otra manera con el Código de Procedimiento Civil, sección 384.

9. ¿CUÁL ES MI PARTE DEL ACUERDO Y CÓMO SE CALCULA?

El Acuerdo refleja los reclamos del Demandante en el sentido de que él y los restantes Miembros de la Clase tienen derecho a salarios y primas no pagados, reembolso de gastos profesionales presuntamente necesarios, intereses sobre salarios no pagados, y varias sanciones relacionadas con la falta de pago de salarios según se establece en el Código de Trabajo de California. En general, la parte del Acuerdo de cada Miembro de la Clase depende de la duración del período de tiempo en que el Miembro de la Clase estuvo empleado por Cummings Moving en algún momento durante el período comprendido entre el 30 de abril de 2015 y el 20 de agosto de 2020. El Administrador del Acuerdo calculará la suma a ser recibida por cada Miembro de la Clase como sigue:

- El Treinta por ciento (30%) de su Pago Individual del Acuerdo representa salarios no pagados. Su Pago Salarial estará sujeto a la declaración de impuestos y retenciones en un formulario W-2 de la misma manera que se habrían efectuado si usted lo hubiese recibido como parte de su cheque de pago de salarios de Cummings Moving.
- El Setenta por ciento (70%) de su Pago Individual del Acuerdo representa sanciones. Cada Miembro de la Clase recibirá un Formulario 1099 del IRS por la parte restante de su suma individual del acuerdo no designada como salarios.

Sobre la base de sus semanas laborales totales de «Total_Weeks», su Pago Individual Estimado del Acuerdo asciende a «Est_Set_Amt». El Administrador de Reclamos empezará a enviar cheques dentro del plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de dotación final del acuerdo. La dotación final tendrá lugar no más tarde de dieciocho (18) meses tras la Audiencia de Aprobación Final.

La suma efectiva de su parte individual del Acuerdo dependerá del número de Miembros de la Clase que decidan que quieren ser excluidos del Acuerdo, y de las cantidades efectivas deducidas del Valor Bruto del Acuerdo que apruebe la Corte.

10. ¿HAY ALGÚN DINERO DISPONIBLE AHORA?

No hay ningún dinero disponible ahora porque la Corte únicamente ha concedido la aprobación *preliminar* del acuerdo. La Corte no ha decidido todavía si concede la aprobación *final* del acuerdo. La Corte no decidirá si concede la aprobación final del acuerdo hasta que los Miembros de la Clase hayan recibido el aviso de la demanda y hayan tenido la oportunidad de decidir si participan en el acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del acuerdo, los fondos del acuerdo serán pagados a los Miembros de la Clase.

El Demandado ha acordado efectuar los pagos de la Suma Bruta del Acuerdo en tres (3) pagos parciales. El Demandado deberá efectuar el primero de los tres (3) pagos parciales por la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) dentro del plazo de veinte (20) días a partir de la Audiencia de Aprobación Final. El segundo depósito de los tres (3) pagos parciales por la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) debe efectuarse dentro del plazo de un (1) año a partir de la Audiencia de Aprobación Final. El tercer y último depósito de los tres (3) pagos parciales por la suma de Cien Mil Dólares (\$100,000.00) debe efectuarse dentro del plazo de dieciocho (18) meses a partir de la Audiencia de Aprobación Final.

11. ¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS FISCALES SI ELIJO RECIBIR MI PARTE DEL ACUERDO?

Ni los Abogados de los Miembros de la Clase ni Cummings Moving efectúan ninguna declaración en relación con las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en el mismo, y se le anima a que reciba asesoramiento fiscal personal propio antes de actuar en respuesta a este Aviso.

Por favor tenga presente que las retenciones fiscales serán reportadas a las autoridades fiscales apropiadas independientemente de que cobre o no el cheque. Por la parte del pago individual del acuerdo que reciba cada Miembro de la Clase de conformidad con un formulario 1099 no se efectuarán retenciones fiscales. Sin embargo, es posible que sea necesario pagar impuestos, y cada persona debería consultar con un contador u otro asesor fiscal en relación con los fondos recibidos en virtud del acuerdo.

12. ¿QUÉ DERECHOS ESTOY DESCARGANDO EN VIRTUD DEL ACUERDO?

Si elige no hacer nada en respuesta al presente Aviso, recibirá su parte del Acuerdo tal y como se describe más arriba. A cambio de su parte del Acuerdo, usted descargará su derecho a interponer su propia demanda contra Cummings Moving por los mismos reclamos que el Demandante haya hecho valer en la Demanda, o a interponer reclamos que el Demandante pudiera haber hecho valer sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda. En concreto, si usted elige recibir su parte del Acuerdo, estará descargando su derecho a interponer una demanda u otro reclamo contra Cummings Moving por violaciones en materia de salarios y horas en California ocurridas durante el Período de la Clase, como, por ejemplo, reclamos por salarios mínimos no pagados, trabajo realizado sin que quedara debidamente registrado, salarios por horas extra no pagados o pagados de manera deficiente, violaciones relacionadas con períodos de comida o descanso, imprecisiones en los justificantes de pago de salarios, falta de reembolso de gastos profesionales presuntamente necesarios, falta de pago de todos los salarios debidos a la finalización del empleo o renuncia, y su derecho a solicitar sanciones civiles o legales que pudieran estar relacionadas con dichos reclamos. **Usted puede ver el texto íntegro del Descargo al que estará sujeto si recibe su parte del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings.**

13. ¿QUÉ DERECHOS MANTENDRÉ INCLUSO SI RECIBO MI PARTE DEL ACUERDO?

Incluso si usted elige recibir su parte del Acuerdo, **no** estará descargando a Cummings Moving ni a ninguna otra persona o entidad con respecto a reclamos por beneficios relacionados con compensación de trabajadores, desempleo o discapacidad.

SUS DERECHOS Y OPCIONES

Usted tiene que decidir si permanece en la Clase o solicita ser excluido del Acuerdo.

14. ¿QUÉ OCURRE SI NO HAGO NADA?

Usted no necesita hacer nada si quiere recibir su parte del Acuerdo. Usted recibirá automáticamente un cheque con su parte del Acuerdo siempre que la Corte proporcione su aprobación *final* del Acuerdo y el Administrador del Acuerdo tenga su dirección actual. Usted estará legalmente obligado por todas las Órdenes y sentencias que la Corte dicte en relación con este Acuerdo.

Si por alguna razón la Corte decide no otorgar la aprobación final del Acuerdo, el Acuerdo quedará anulado y usted no recibirá su parte del Acuerdo. Usted mantendrá asimismo cualesquiera derechos que pueda tener si no se hubiese interpuesto nunca la demanda del Demandante. Bajo los términos del Acuerdo, si la Corte no concede la aprobación final del Acuerdo por alguna razón, las partes de la demanda continuarán con la demanda.

15. ¿CÓMO PIDO A LA CORTE SER EXCLUIDO DEL ACUERDO SI NO QUIERO PARTICIPAR?

Si quiere ser excluido del Acuerdo, debe devolver una Solicitud de Exclusión Escrita por fax o correo expresando su intención de optar por ser excluido del Acuerdo en *Juan Lara v. Premiere Relocation Services Inc. dba Cummings Moving Co.* No. de caso 19CIV02396 y no recibir su parte del Acuerdo. Asegúrese de incluir su nombre, firma, dirección, número de teléfono, y los cuatro últimos dígitos de su Número del Seguro Social conjuntamente con una declaración de las razones por las que desea ser excluido de la Clase del Acuerdo. Debe enviar su solicitud de exclusión por fax o correo que deberá estar matasellado no más tarde del 23 de noviembre de 2020 a:

Phoenix Settlement Administrators
PO Box 7208
Orange, CA 92867
Teléfono gratuito: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503

Si envía una Solicitud de Exclusión al Administrador de Reclamos a la dirección arriba indicada dentro del plazo límite identificado más arriba, indicando que quiere optar por ser excluido del acuerdo en este caso, **no será elegible** para recibir ningún beneficio en virtud del Acuerdo. No obstante, usted mantendrá cualesquiera derechos legales que pueda tener contra los Demandados.

16. ¿PUEDO OPONERME AL ACUERDO?

Sí. Si no opta por ser excluido del Acuerdo, puede oponerse al Acuerdo ya sea en persona o través de un abogado, corriendo por gastos que se deriven, enviando por correo una objeción escrita al Administrador de Reclamos a la dirección indicada más arriba en la parte 15.

Todas las objeciones deben estar firmadas y deben incluir (1) su nombre completo, los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social, y su dirección, (2) el nombre y el número del caso de la Demanda: *Juan Lara v. Premiere Relocation Services Inc. dba Cummings Moving Co.* No. de caso 19CIV02396, y (3) las razones específicas de la objeción. Todas las objeciones deben ser enviadas por correo al Administrador de Reclamos, no más tarde del **23 de noviembre de 2020**. Usted puede comparecer, ya sea en persona o a través de un abogado, corriendo con los gastos que se deriven, en la Audiencia de Aprobación Final a la que se hace referencia en la Parte que aparece a continuación. Tal y como se ha señalado más arriba, su objeción debería explicar claramente por qué se opone al Acuerdo propuesto. Incluso si no comparece personalmente o a través de un abogado, la Corte seguirá considerando su objeción.

Incluso si envía por correo una objeción, si la Corte concede su aprobación final al Acuerdo, usted recibirá su parte del Acuerdo, y estará sujeto al descargo descrito en la Parte 12, a menos que envíe asimismo a tiempo una carta al Administrador del Acuerdo indicando que quiere ser excluido del Acuerdo, tal y como se describe en la Parte 15.

LOS ABOGADOS EN ESTE CASO

17. ¿TENGO UN ABOGADO EN ESTE CASO?

La Corte ha decidido que los abogados de Mahoney Law Group, APC, en 249 E. Ocean Boulevard, Suite 814 Long Beach, CA 90802, pueden representarle a usted y a todos los Miembros de la Clase. A los abogados Kevin Mahoney y Berkeh (“Beyonca”) Alemzadeh de Mahoney Law Group, APC se les denomina “Abogados de la Clase”.

18. ¿DEBERÍA CONTRATAR A MI PROPIO ABOGADO?

Usted no necesita contratar a su propio abogado porque los Abogados de la Clase trabajan en su nombre. Usted puede contratar a su propio abogado corriendo con los gastos que se deriven. Por ejemplo, usted puede pedirle que comparezca en la Corte en su nombre si quiere que otra persona que no sean los Abogados de la Clase hable por usted.

19. ¿CÓMO SE REMUNERARÁ A LOS ABOGADOS?

Si los Abogados de la Clase obtienen dinero o beneficios para la Clase, pueden solicitar a la Corte que les conceda honorarios y gastos. Usted no tendrá que pagar estos honorarios y gastos. Los honorarios y gastos que las Partes han acordado que pueden solicitar los Abogados de la Clase se identifican más arriba en la Parte 9. Si la Corte concede la solicitud de los Abogados de la Clase, los honorarios y gastos serán deducidos del Valor Bruto del Acuerdo.

FECHAS FUTURAS IMPORTANTES

20. ¿QUÉ OCURRE A CONTINUACIÓN?

La Corte ha programado una Audiencia de Imparcialidad Final para el 9 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m. en la Corte Superior del Condado de San Mateo, Departamento 2, ubicada en 400 County Center, Redwood City, San Mateo, California 94063. En la Audiencia de Imparcialidad Final, la Corte decidirá si concede la aprobación final del Acuerdo. En el mismo lugar, e inmediatamente después de la Audiencia de Imparcialidad Final, la Corte se pronunciará asimismo con respecto a la solicitud del Representante de la Clase del Acuerdo de honorarios de abogados, gastos de litigio, y asignación adicional. Usted tiene el derecho, aunque no la obligación, de comparecer personalmente o a través de un abogado de su elección, corriendo con los gastos que se deriven, para oponerse o expresar sus puntos de vista en relación con el Acuerdo y los honorarios y gastos de abogados y asignación adicional solicitados. Debido a las condiciones actuales, incluyendo, sin limitación, la pandemia del COVID-19, la declaración de estado de emergencia por parte del Gobernador Gavin Newsom, la necesidad de distanciamiento social, y el uso de tecnología de acceso remoto, usted puede comparecer de forma remota a través de CourtCall llamando al 1 (888) 882-6878. Una vez que llame a CourtCall, el moderador le ayudará a conectarse con el Departamento Dos (2) o el departamento sustituto en el que se esté tramitando la causa de *Juan Lara v. Premiere Relocation Services Inc. dba Cummings Moving Co.* No. de caso 19CIV02396.

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, se publicará un Aviso de Sentencia en el sitio web del Administrador del Acuerdo en www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

21. ¿HAY MÁS DETALLES DISPONIBLES?

Este Aviso tan sólo resume la Demanda, el Acuerdo y cuestiones relacionadas. Hay varias maneras de solicitar información adicional.

- Usted puede remitir cualesquiera cuestiones acerca de la demanda y el Acuerdo al Administrador del Acuerdo llamando al (800) 523-5773, o llamando a los Abogados de la Clase al (562) 590-5550. También puede enviar un e-mail a los Abogados de la Clase a kmahoney@mahoney-law.net.
- Puede visitar www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings para ver los documentos registrados en esta causa, incluyendo la Demanda, el Pacto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Preliminar y documentación complementaria, Petición de Aprobación Final y documentación complementaria, y Aviso de Sentencia en este caso.
- Puede visitar www.phoenixclassaction.com/lara-v-cummings, donde puede revisar la Demanda, todos los documentos registrados por los Abogados de la Clase en apoyo de su Petición de Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, la Orden de la Corte mediante la cual se Concede la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva, y la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Clase que contiene todos los términos del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, el sitio web también tendrá copias de todos los documentos registrados por los Abogados de la Clase en apoyo de su Petición de Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva y la Orden de la Corte mediante la cual se Concede la Aprobación Preliminar del Acuerdo de Demanda Colectiva. Si cambia de domicilio, o si su dirección es diferente de la indicada en el sobre en el que se adjunta este Aviso, por favor notifíquesele con prontitud al Administrador de Reclamos llamando al (800) 523-5773.

POR FAVOR NO SE PONGA EN CONTACTO NI ESCRIBA A LA CORTE, EL DEMANDADO NI LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO PARA RECABAR INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON ESTE AVISO, EL FORMULARIO DE EXCLUSIÓN O EL ACUERDO.